



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

DEPÓSITO LEGAL. P. - I. - 1958



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	1.000
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas...	1.300
Particulares, anual ptas...	1.500
Semestrales	900
Trimestrales	500
Núm. suelto corriente ...	18
" " atrasado ...	30

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 8 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 74 15 21

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año XCVIII

Miércoles 20 de julio de 1983

Núm. 86

Administración Central

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

REAL DECRETO 1932/1983, de 2 de junio, sobre auxilios a los agricultores jóvenes, de acuerdo con la Ley 49/1981, de 24 de diciembre, del Estatuto de la Explotación Familiar y de los Agricultores Jóvenes. ("Boletín Oficial del Estado", número 166, de 13 de julio de 1983).

La Ley 49/1981, de 24 de diciembre, del Estatuto de la Explotación Familiar y de los Agricultores Jóvenes, incluye entre sus objetivos estimular la incorporación progresiva a la dirección de las explotaciones familiares agrarias de los colaboradores que hayan de suceder profesionalmente en la titularidad de las mismas y facilitar el acceso de los agricultores jóvenes a la propiedad de los medios de producción y a la sucesión de las explotaciones agrarias, mediante acuerdos de colaboración familiar y acceso a la propiedad.

A tal fin, en la citada Ley se establece el régimen de acuerdos de colaboración en las explotaciones familiares, así como diversas ayudas destinadas a facilitar el acceso de los agricultores jóvenes a la propiedad de los medios de producción.

Asimismo, en su disposición final segunda se establece que el Ministerio de Agricultura, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente Ley, adoptará las medidas necesarias con el fin de refundir y unificar los auxilios existentes en la actualidad, dirigidos a la transformación y mejora de las explotaciones y a los agricultores jóvenes, de acuerdo con las normas contenidas en la presente Ley.

En consecuencia, se hace necesario, siguiendo el imperativo de la citada Ley, refundir los auxilios a los agricultores jóvenes hasta ahora regulados por los Reales Decretos 1297/1977, de 2 de junio, y 3074/1978, de 1 de diciembre, y la Orden ministerial de Agricultura de 12 de febrero de 1979, actualizándolos y adecuándolos a los contenidos de aquella, aprovechando la experiencia adquirida en la aplicación de las citadas disposiciones legales.

En su virtud, a propuesta de los Ministerios de Economía y Hacienda y de Agricultura, Pesca y Alimentación, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de 22 de junio de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Podrán acogerse a las ayudas reguladas en el presente Real Decreto, en las condiciones que en el mismo se establecen, los agricultores jóvenes que deseen me-

jorar la explotación familiar de la que son titulares, así como los que pretendan instalarse directa y personalmente estableciendo una explotación suficiente de forma individual o asociativa de carácter cooperativo, bien sea en explotación independiente de la familiar o apoyándose en un programa de modernización o ampliación de la explotación familiar, mediante el régimen de colaboración prevista en el capítulo II de la Ley 49/1981, de 24 de diciembre.

Art. 2.º Para acogerse a las ayudas que se establecen en esta disposición será necesario reunir, en el momento de la solicitud, las siguientes condiciones:

- No superar los treinta y cinco años.
- Poseer una capacitación profesional suficiente para desarrollar una adecuada gestión empresarial o, en su caso, comprometerse a adquirirla durante el plazo de ejecución del programa para el que se conceden las ayudas.

Art. 3.º Las ayudas reguladas por el presente Real Decreto tendrán, aislada o simultáneamente, las siguientes finalidades:

- Modernización de la explotación familiar mediante un programa de inversiones en instalaciones, mejoras permanentes, equipo, maquinaria y ganado.
- Adquisición de tierras, tanto para ampliar la base territorial de la explotación familiar, como para constituir una explotación viable e independiente de la familiar de forma individual o asociativa, de carácter cooperativo.
- Adquisición o mejora de la vivienda de uso propio, considerada como una inversión complementaria de instalación profesional.

Art. 4.º 1. Los jóvenes agricultores a que se refiere el presente Real Decreto podrán acceder a préstamos supervisados para financiar las inversiones necesarias en mejoras permanentes, instalaciones, equipo, maquinaria y ganado, con un límite máximo por peticionario de 2.000.000 de pesetas, sin que su importe total rebase el 80 por 100 de las inversiones a las que se aplique.

2. Asimismo, podrán acceder a préstamos para la adquisición de tierras, por un importe máximo de 3.000.000 de pesetas, cuando se trate de ampliar la base territorial de la explotación familiar, y de 8.000.000 de pesetas, para constituir una explotación viable e independiente a la familiar.

3. Cuando se trate de agrupaciones de jóvenes, la cuantía máxima total del préstamo será la que resulte de sumar las cuantías correspondientes a cada uno de los peticionarios integrados en la agrupación que reúnan los requisitos exigidos.

Art. 5.º 1. Los préstamos a que se refiere el artículo anterior serán concedidos por el Banco de Crédito Agrícola, directamente o a través de sus Entidades colaboradoras, previa aprobación de los correspondientes programas de

inversiones por la Dirección General de Investigación y Capacitación Agrarias del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y a propuesta de la misma.

2. El tipo de interés que devenguen estos préstamos será el más bajo que, en cada momento tenga el Banco de Crédito Agrícola para operaciones ordinarias de idéntica naturaleza, destinadas a financiar inversiones.

3. Los préstamos podrán tener un período de carencia para comenzar su reintegro de hasta tres años dentro de unos plazos máximos de amortización, contados desde la formalización de los préstamos; de quince años, cuando se apliquen a la adquisición de tierra; de doce, para mejoras permanentes e instalaciones, y de seis años en los que se apliquen a maquinaria, equipo o ganado. También podrá establecer un plazo único de amortización ponderando la cuantía y finalidad de las distintas inversiones.

4. La garantía exigible en estos préstamos quedará a juicio del Banco de Crédito Agrícola, quien podrá estimar preferentemente la personal en los establecidos en el punto uno del artículo 4.º y la hipotecaria para los establecidos en el punto dos del mismo artículo.

Art. 6.º Asimismo, cuando como complemento de su instalación profesional, los jóvenes agricultores referidos en el presente Real Decreto, pretendan la adquisición, mediante compra o construcción, de una vivienda para uso propio o la mejora de la habitualmente ocupada, podrán acceder a préstamos por un importe máximo de 1.200.000 pesetas para financiar la adquisición, o de 600.000 pesetas para financiar la mejora, sin que, en ambos casos el importe total de estos préstamos rebase el 80 por 100 del valor de las inversiones a las que se apliquen.

No obstante, por razones justificadas, podrán aprobarse préstamos por cuantías superiores a las anteriormente reseñadas, si bien el exceso de la cantidad aprobada sobre las citadas cuantías máximas no se computará a efectos de las subvenciones descritas en el artículo 8.º, b).

Art. 7.º 1. Los préstamos a los que se refiere el artículo anterior serán concedidos por las Entidades financieras, públicas o privadas, que a tal fin suscriban los oportunos Convenios con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

2. Estos préstamos devengarán el interés que se determine en los mismos, que no superará al que en cada momento esté en vigor para los préstamos incluidos en el apartado d) del punto siete de la Orden del Ministerio de Hacienda de 20 de agosto de 1964, cuando su concesión se convenga con Cajas de Ahorros.

Los préstamos que para este fin concedan las Cajas Rurales en aplicación del presente Real Decreto, se podrán computar en el coeficiente de regulación especial y, en tal caso, se les aplicará el interés que corresponde a tal coeficiente.

3. Los plazos máximos de amortización de estos préstamos serán de diez y seis años, según se destinen a adquisición o mejora de la vivienda, respectivamente.

4. Las garantías exigibles para estos préstamos quedarán a juicio de las Entidades financieras que los concedan, debiendo actuar con la máxima flexibilidad compatible con las exigencias derivadas del riesgo.

Art. 8.º Se establecen subvenciones vinculadas a la concesión de los préstamos contemplados en el presente Real Decreto, que podrá conceder la Dirección General de Investigación y Capacitación Agrarias con cargo a las oportunas consignaciones presupuestarias del Servicio de Extensión Agraria, afecto a la misma, en los siguientes supuestos y condiciones:

a) Cuando las subvenciones se vinculen a los préstamos referidos en el artículo 4.º, punto uno, podrán alcanzar una cuantía máxima de un 20 por 100 del importe del préstamo, sin sobrepasar la cantidad de 300.000 pesetas por peticionario.

La Dirección General de Investigación y Capacitación Agrarias podrá fraccionar su pago en dos entregas iguales, haciéndose efectiva la primera una vez comprobada la realización de las inversiones auxiliadas, y la segunda, dentro de los cuatro años siguientes al de formalización del préstamo.

b) Cuando las subvenciones se vinculen a los préstamos referidos en el artículo 6.º podrán alcanzar una cuantía máxima del 25 por 100 del importe de los mismos, cuyo pago se efectuará en una sola entrega una vez comprobada la realización de las inversiones auxiliadas.

c) La concesión de los préstamos y subvenciones regulados en este Real Decreto destinados a la vivienda de uso propio de los agricultores jóvenes, será incompatible con la obtención de cualquier otra ayuda estatal, préstamo o subvención, destinada a la financiación de la misma vivienda.

Art. 9.º A los préstamos regulados en el presente Real Decreto y, en su caso, a las operaciones financiadas con los mismos, les será de aplicación lo previsto en los artículos 55 y 64 de la Ley 49/1981, de 24 de diciembre, sobre exenciones de impuestos.

Art. 10. Las ayudas del Ministerio de Agricultura, a que se hace referencia en los artículos 57 y 58 de la Ley 49/1981, de 24 de diciembre, en materia de asistencia y asesoramiento técnico y gratuito, capacitación profesional y formación continuada, serán desarrolladas por los Organos competentes de las Comunidades Autónomas o Entes Preautonómicos, habiendo de regularse la instrumentación de estas ayudas en los convenios ya suscritos o que hayan de suscribir entre dichos Entes territoriales y la Dirección General de Investigación y Capacitación Agrarias, en cumplimiento de lo previsto en los correspondientes Reales Decretos de transferencias de competencias del Servicio de Extensión Agraria a estos Entes.

Art. 11. Las explotaciones a que se refieren los apartados a) y b) del artículo 3.º del presente Real Decreto deberán alcanzar, mediante la aplicación de las oportunas ayudas, una estructura productiva que permita como mínimo:

a) La plena ocupación del joven, sin que la mano de obra asalariada sobrepase a dos unidades de trabajo fijo o su equivalente en trabajadores eventuales.

b) Una viabilidad económica, cifrada en un nivel de renta por persona ocupada equivalente al salario medio de los trabajadores de la zona o región donde radique la explotación.

Art. 12. 1. Las adquisiciones auxiliadas en esta disposición habrán de ser efectivas y dirigidas a la finalidad que se pretende, originándose si mediase simulación la pérdida de los derechos concedidos.

2. En ningún caso serán auxiliables las adquisiciones concertadas entre cónyuges o parientes de primer grado.

Art. 13. Dado el carácter social de las ayudas, solamente podrán ser auxiliables los programas de modernización o ampliación de aquellas explotaciones en las que inicialmente la retribución del trabajo familiar no supere tres veces el salario mínimo interprofesional por persona ocupada.

Art. 14. Las solicitudes de ayudas para los casos a que hacen referencia los artículos 4.º, 6.º y 8.º de este Real Decreto se acompañarán de los siguientes documentos:

a) Programa de mejora de la explotación, con expresión de la situación, problemática y resultados técnico-económicos actuales: situación final a la que se pretende llegar mediante las inversiones a realizar y los correspondientes estudios económicos y financieros que pongan de manifiesto la remuneración del trabajo familiar que se pretende alcanzar. Este programa de mejora de la explotación deberá ajustarse a las directrices de la política agraria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

b) Acuerdo de colaboración, cuando la instalación del joven se apoye en la explotación familiar, en el que se establezcan las condiciones en que el joven accede a la dirección de la Empresa, con sujeción expresa a lo previsto en los artículos 6.º y 8.º de la Ley 49/1981, de 24 de diciembre.

c) Compromiso de desarrollar el programa en el plazo y condiciones que se aprueben, contado a partir de la formalización de los préstamos, que deberá entenderse no superior a un año, salvo que la Dirección General autorice expresamente un plazo superior, y de llevar la correspondiente contabilidad que permita apreciar la eficacia de la gestión y la rentabilidad del programa.

d) Documentación acreditativa de los extremos a que se hace referencia en el artículo 2.º de este Real Decreto.

Art. 15. Las solicitudes de crédito y subvención para los casos a que hacen referencia los artículos 4.º y 8.º de este Real Decreto serán tramitadas por los Servicios de Extensión Agraria de los Entes territoriales a la Dirección General de Investigación y Capacitación Agrarias, quien comunicará a los Entes territoriales la aprobación de los programas y auxilios concedidos.

Art. 16. La tramitación de los préstamos para la vivienda, regulados en el presente Real Decreto, que hayan de

conceder las Entidades financieras en su ámbito territorial, requerirá la previa aprobación de los programas y de las correspondientes subvenciones por la Dirección General de Investigación y Capacitación Agrarias, quien, en su caso, podrá delegar este cometido en las Direcciones Territoriales del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Art. 17. La Dirección General de Investigación y Capacitación Agrarias podrá inspeccionar la realización de los programas aprobados, así como la correcta aplicación de las ayudas concedidas a los mismos, ejerciendo las acciones que puedan derivarse de las relaciones contractuales existentes.

Art. 18. Por los Ministerios competentes se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución y desarrollo del presente Real Decreto.

Art. 19. Quedan derogados, por el presente Real Decreto, los Reales Decretos 1297/1977, de 2 de junio, y 3074/1978, de 1 de diciembre, así como las disposiciones que los desarrollan.

DISPOSICION TRANSITORIA

Durante el presente año se autoriza al Servicio de Extensión Agraria de la Dirección General de Investigación y Capacitación Agrarias a afectar para el pago de las subvenciones que se prevén en el presente Real Decreto, así como para la cobertura de riesgo que se prevee en la disposición final segunda del mismo, los conceptos presupuestarios de dicho Organismo afectos al capítulo 7 de transferencias de capital.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El Banco de Crédito Agrícola otorgará atención preferente a la concesión de los préstamos cuya aprobación le corresponde en aplicación del presente Real Decreto, hasta un límite máximo de 4.000 millones de pesetas durante el año 1983.

Asimismo se autoriza al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a establecer Convenios con Entidades financieras y de carácter público o privado para la concesión de los préstamos destinados a la vivienda descritos en el artículo 6.º de esta disposición, por un límite máximo global de 2.000 millones de pesetas, durante el año 1983.

El Gobierno, a propuesta de los Ministerios de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Economía y Hacienda, autorizará anualmente los límites máximos de los préstamos previstos en el presente Real Decreto.

Segunda.—Se faculta a la Dirección General de Investigación y Capacitación Agrarias y al Banco de Crédito Agrícola a adecuar los Convenios actualmente vigentes, entre ambas Entidades, para la aplicación de los Reales Decretos 1297/1977, de 2 de junio y 3074/1978, de 1 de diciembre, a lo dispuesto en el presente Real Decreto en lo referente a préstamos que haya de conceder dicho Banco, teniendo presente que el Estado podrá asumir hasta el 50 por 100 del riesgo inherente a los mismos. A tal fin se consignarán anualmente los fondos necesarios para el cumplimiento de esta obligación en el presupuesto del Servicio de Extensión Agraria de la citada Dirección General de Investigación y Capacitación Agrarias, quien podrá afrontar la cobertura del riesgo asumido directamente o a través de Entidades aseguradoras de carácter mutuo y sin ánimo de lucro, singularmente la Asociación de Caución para las Actividades Agrarias (ASICA), Entidad con participación pública regulada por el Real Decreto 2082/1979, de 6 de julio, cuyo objeto social es el afianzamiento por aval de operaciones de crédito destinadas a las actividades agrarias.

Dado en Madrid a 22 de junio de 1983.—JUAN CARLOS R.—El Ministro de la Presidencia, Javier Moscoso del Prado y Muñoz.

2634

Ministerio de Industria y Energía

RESOLUCION de 5 de julio de 1983, de la Dirección General de Minas, por la que se convoca a las Empresas mineras españolas para acogerse a las subvenciones de capital previstas en la Ley de Fomento de la Minería. ("B. O. del Estado" núm. 166 de 13 de julio de 1983).

La Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería, establece que, con el fin de promover y desarrollar el aprovechamiento de materias primas minerales, podrán concederse a las Empresas mineras españolas subvenciones de capital hasta el 20 por 100 de la inversión realizada.

En la Orden de 21 de junio de 1977, modificada por la de 9 de julio de 1980, se fijan normas para solicitar las subvenciones de capital, disponiéndose en su artículo 1.º que por resolución de la Dirección General de Minas se convocará a las Empresas interesadas para que puedan optar a las mismas.

En el acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 18 de mayo de 1983 se aprueba la prolongación durante 1983 de los programas derivados del Plan Nacional de Abastecimiento de Materias Primas Minerales no Energéticas, en los mismos términos en los que estuvieran vigentes en 1982.

En consecuencia, y en cumplimiento de lo expuesto, la Dirección General de Minas ha tenido a bien disponer la convocatoria con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—De conformidad con lo previsto en el art. 1.º de la Orden de 21 de junio de 1977, modificada por la de 9 de julio de 1980, se convoca a las Empresas mineras españolas para que puedan solicitar el otorgamiento de las subvenciones a las que hace referencia los artículos 18.1 y 20.1, apartado a), de la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.

Segunda.—Las subvenciones podrán otorgarse para proyectos de explotación y beneficio de materias primas minerales no energéticas o para proyectos de exploración o investigación minera de materias primas minerales no energéticas, en este caso con las condiciones señaladas en el artículo 21 de la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.

Tendrán prioridad los proyectos referidos a materias primas minerales declaradas prioritarias en las actividades consideradas como preferentes en el Plan Nacional de Abastecimiento de Materias Primas Minerales. La relación de materias primas prioritarias será la establecida por el Real Decreto 1660/1983, de 23 de mayo.

Tercera.—Las subvenciones podrán ser otorgadas para la financiación de las inversiones a que se refiere la norma segunda de esta Resolución, ya sean en proyectos de nuevas instalaciones o ampliación y mejora de las existentes, cuya ejecución haya comenzado en fecha posterior al 1 de enero de 1983.

Cuarta.—Estas subvenciones serán compatibles con las concedidas a las Empresas mineras por otros conceptos, siempre que la subvención total no exceda del 30 por 100 de la inversión programada.

Quinta.—La convocatoria se regirá por las siguientes bases:

1.ª Plazo de solicitud.

El plazo para la admisión de solicitudes finalizará el día 31 de octubre de 1983.

2.ª Documentación.

El peticionario presentará la siguiente documentación:

1. Instancia dirigida al Ministro de Industria y Energía, en la que harán constar los siguientes extremos:

a) Nombre, apellidos y domicilio del solicitante, si se trata de persona natural; razón social y domicilio de la Entidad, si se trata de persona jurídica o Entidad a constituir.

b) El solicitante acompañará la certificación acreditativa de la titularidad de los derechos mineros sobre los cuales va a realizar los proyectos, cuya subvención se solicita, en el caso de proyectos de explotación e investigación minera, así como en los de explotación.

En el caso de que el solicitante no ostente la titularidad de los derechos mineros sobre los que se va a realizar el proyecto deberá presentar el contrato o convenio existente con el titular de los mismos, así como certificación acreditativa de la titularidad de los derechos.

c) Breve exposición sobre finalidad a que se destina la subvención y cuantía solicitada, que no podrá exceder del 20 por 100 de la inversión.

2. Cuando se trate de una persona jurídica o de una Sociedad a constituir se acompañarán a la instancia los siguientes documentos:

a) Título justificativo de la representación con que se formula la solicitud, si el peticionario es una persona jurídica o un grupo de promotores.

b) Copia de la escritura de constitución, debidamente inscrita en el Registro correspondiente, y de los Estatutos vigentes en el momento de la presentación de la instancia, si el solicitante es una persona jurídica; si la Entidad se encuentra en vías de creación se presentará el proyecto de escritura de constitución.

3. Proyecto de inversión programada que deberá contener:

3.1. Proyecto de exploración e investigación minera:

a) Objetivos concretos del proyecto. En su caso, investigaciones anteriores realizadas por la Empresa en la misma zona.

b) Tiempo previsto de ejecución. Efectos sobre el empleo.

c) Presupuesto desglosado en los grandes capítulos de:

—Labores básicas: Cartografía, recopilación de documentación, etc.

—Estudios geológicos, geofísicos, geoquímicos, etc., desglosados en trabajos de campo y de gabinete.

—Labores mecánicas: Sondeos, calicatas, etc.

—Trabajos de laboratorio.

—Otros.

d) Inversión total. Su desglose por anualidades y por los grandes conceptos del proyecto especificado anteriormente.

e) Financiación de la inversión (sin tener en cuenta la posible subvención que se obtenga, según los distintos canales de financiación:

—Recursos propios.

—Créditos privados nacionales y/o extranjeros.

—Créditos proveedores.

—Crédito oficial.

f) Desglose de la financiación por anualidades.

g) Subvenciones ya concedidas a la Empresa para el proyecto presentado a la presente convocatoria.

3.2. Proyectos de explotación y beneficio de materias primas minerales:

a) Antecedentes de explotación. Producciones de los tres últimos años.

b) Objetivos concretos del proyecto. Efectos en producción, calidad y empleo.

c) Tiempo previsto de ejecución.

d) Previsiones de producción en los años de duración del mismo y de los cinco siguientes.

e) Presupuesto desglosado por los grandes capítulos de:

Investigación para aumento de reservas:

—Trabajos de gabinete.

—Labores mecánicas (sondeos, galerías de reconocimiento, etcétera).

—Otros.

Minería a cielo abierto:

—Movimiento de tierras.

—Maquinaria.

—Obras civiles.

—Otros.

Minería subterránea:

—Labores de interior.

—Maquinaria.

—Obras civiles.

—Otros.

En planta de tratamiento:

—Obra civil.

—Equipos.

—Otros.

En infraestructura y servicios:

—Obra civil.

—Instalaciones y redes de servicios.

—Otros.

f) Inversión total. Su desglose por anualidades y por los grandes conceptos del proyecto especificados anteriormente.

g) Financiación de la inversión (sin tener en cuenta la posible subvención que se obtenga), según los distintos canales de financiación:

—Recursos propios:

—Créditos privados, nacional y/o extranjero.

—Crédito proveedores.

—Crédito oficial.

h) Desglose de la financiación por anualidades.

i) Estudio económico de la rentabilidad del proyecto. Ventas generadas.

j) Plantilla actual y el aumento previsto de plantilla generado por el nuevo proyecto.

k) Balance y cuenta del resultado de los tres últimos ejercicios.

l) Subvenciones ya concedidas a la Empresa para el proyecto presentado a la presente convocatoria.

4. Cuantos documentos se estimen oportunos a efecto de fundamentar la petición.

3.ª Tramitación y resolución.

1. La documentación se presentará en la Consejería de Industria de la Comunidad Autónoma en que se habrá de ubicar la realización del proyecto.

2. Caso de tratarse de un proyecto de exploración, investigación, explotación u otro cuya superficie afectara a varias Comunidades Autónomas, la presentación se efectuará en la que la superficie correspondiente sea mayor.

3. Examinada la documentación presentada en las mencionadas Consejerías de Industria de las Comunidades Autónomas, caso de encontrar algún defecto, lo comunicarán a los interesados para su subsanación en el plazo de los diez días siguientes. Transcurrido dicho plazo sin haberla efectuado, se archivará sin más trámite.

4. El expediente, al que se unirá el informe de la Sección de Minas de la Consejería de Industria correspondiente, se remitirá a la Dirección General de Minas para su tramitación y resolución, conforme a lo prevenido en el artículo 3.º, números 1 y 2, de la Orden ministerial de 21 de junio de 1977, modificada por la de 9 de julio de 1980.

5. En la referida propuesta se fijarán las condiciones de su entrega al solicitante, tanto en lo referente a los porcentajes, que no podrán superar el 20 por 100, como en cuanto al desarrollo de los trabajos.

En el supuesto de que la propuesta de subvención comprenda diversas anualidades, en la que no corresponda el presente ejercicio, su otorgamiento quedará supeditado al reconocimiento de créditos suficientes para tal fin en los sucesivos Presupuestos Generales del Estado de los ejercicios a los que alcance el fraccionamiento de la subvención.

6. En el caso de retraso injustificado o incumplimiento de las condiciones impuestas se instruirá el oportuno expediente con arreglo a lo dispuesto en el capítulo II del título 69 de la Ley de Procedimiento Administrativo, a los efectos previstos en el artículo 25 de la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.

Madrid, 5 de julio de 1983.—El Director general, Juan Manuel Kindelán Gómez de Bonilla.

2635

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

PRESIDENCIA

Constituída la Corporación Provincial el pasado 8 de junio último, lo que obligó a modificar la composición del tribunal calificador del concurso - oposición convocado para la provisión en propiedad de una plaza de Médico Adscrito al Servicio de Radiodiagnóstico del Hospital Provincial "San Telmo", así como

a aplazar la fecha señalada para la celebración de las pruebas selectivas, se hace público:

1.º—La Presidencia del tribunal la ostentará don Jesús Mañueco Alonso, quien designa como suplente a don Rafael Rebollar Mota, permaneciendo invariables los demás miembros del tribunal, según composición publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia de 25 de mayo último.

La designación de los nuevos miembros del tribunal antes indicada podrá ser impugnada por cualquiera de los aspirantes que lo consideren conveniente a su derecho por las causas previstas en la normativa vigente, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir

del siguiente al de publicación del presente anuncio.

2.º—Se convoca a todos los aspirantes que han concurrido al concurso-oposición para el día ocho de agosto de 1983, a las diez horas en la Dirección del Hospital Provincial "San Telmo".

Los opositores deberán ir provistos de su documento nacional de identidad, haciéndose constar que los llamamientos serán únicos, entendiéndose que el opositor que no comparezca al ser nombrado renuncia a todos sus derechos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia, 15 de julio de 1983.—El Presidente, Rafael Rebollar Mota.

2686

DELEGACION DE HACIENDA DE PALENCIA

Sección de Servicios Generales

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80.3. de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, se insertan en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, relación de contribuyentes por los conceptos que se citan, toda vez que intentada la notificación

conforme a los números 1 y 2 del mismo precepto legal, han resultado desconocidos o de ignorado paradero por cambio de domicilio, sin haber cumplido en éste último caso lo preceptuado en el artículo 4.º.1. del Decreto 2572/75.

RELACION DE CONTRIBUYENTES POR LOS CONCEPTOS QUE SE CITAN

Contribuyente	Núm. de liquidación	Ejercicio	A ingresar pesetas
IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES			
Sr. Gerente Antracitas del Pisuerga, S. L.	7	1977-78-79-80-81	—
Sr. Gerente de Arambol, S. A.	8	78-79-80-81	—
Sr. Gerente de Cardefer, S. L.	20	78-79-80-81	—
Sr. Gerente de Castellana de Granos, Sociedad Anónima	22	79-80-81	—
Sr. Gerente de Cerámica Santa Teresa, Sociedad Limitada	27	79-80-81	—
Cinematografía Otero, S. L.	31	78-79-80-81	—
Sr. Gerente de Cine-Teatro, S. A.	32	78-79-80-81	—
Sr. Gerente de Comercial Jelesa, S. A.	36	78-79-80-81	—
Sr. Gerente de Construcciones Fontán, Sociedad Limitada	41	79-80-81	—
Sr. Gerente de Estructuras Metálicas y Aluminio, S. A.	58	79-80-81	—
Sr. Gerente de Higitel, S. A.	70	79-80-81	—
Sr. Gerente de Iniciativas Castellanas, Sociedad Anónima	81	1977-78-79-80-81	—
Sr. Gerente del Instituto Regional Castellano-Leonés, S. A.	86	1977-78-79-80-81	—
Sr. Gerente de Las Lindes, S. A.	91	78-79-80-81	—
Sr. Gerente de Compañía Minera del Pga., S. A.	101	78-79-80-81	—
Sr. Gerente de Palencia, Contratas, Obras y Construcciones, S. A.	109	78-79-80-81	—
Sr. Gerente de Pinturas Buj, S. L.	113	78-80-81	—
Sr. Gerente de Promoción de Viviendas Castellanas, S. A.	117	78-79-80-81	—
Sr. Gerente de Riegos de Palencia, S. A.	121	79-80-81	—
Sr. Gerente de Técnica de Energía y Montajes, S. A.	128	78-79-80-81	—
Sr. Gerente de Tumbler-Son, S. A.	145	79-80-81	—
LICENCIA FISCAL DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES			
D. Manuel Manzano Carriedo	769/81	1981	70.560
D. Jaime Manzano Carriedo	769/81	1981	70.560
RECARGO DE PRORROGA			
Doña Saturnina Aparicio	92	1983	41
Doña Saturnina Aparicio	93	1983	18
URBANA			
Ejercicio de 1982:			
D. Angel García Alonso	EO08353		242
D. Angel García Alonso	EO08354		567
Doña Mercedes Amor Trincado	EO04345		1.263
D. Antonio Martínez Antolín	EO07674		648
D. Antonio Martínez Antolín	EO07673		276
Ejercicio de 1983:			
D. Dimas Fuente Redondo	EO02495		108
D. Dimas Fuente Redondo	EO02496		254
D. Esteban Sánchez Montero	EO03180		178
Doña Paula Montero Arconada	EO03181		77
Doña Paula Montero Arconada	EO03182		289
D. Bautista Carayar San Miguel	EO03188		2.884
D. Martín Huerga Cuevas	EO03209		1.261
D. Esteban Sánchez Montero	EO03251		69
Doña María Cruz Ruiz González	EO05011		1.465
Doña María Cruz Ruiz González	EO05015		1.465

Lo que se publica a efectos de notificación, según el punto 3. artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Palencia, 13 de julio de 1983.—El Delegado de Hacienda, Eusebio Trujillo.

2649

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Consortio para la Gestión e Inspección de las Contribuciones Territoriales

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de todos los contribuyentes y Ayuntamientos de los términos municipales de Aguilar de Campoo (anejo Cozuelos de Ojeda) y Bustillo del Páramo, que con esta fecha se remite a las Juntas Periciales de Catastro de rústica de dichos términos municipales, las relaciones de tipos evaluatorios y superficies correspondientes a cada clase de cultivo, una vez finalizados los trabajos de Renovación Catastral y como trámite previo a la Tributación por la nueva documentación, para exposición al público durante un plazo de quince días.

Palencia, 18 de julio de 1983.—El Gerente del Consorcio (ilegible).

2683

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes

ORDEN de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se dictan normas para la lucha contra la Fiebre Aftosa.

La existencia este año de Fiebre Aftosa, con carácter epizootico, y la consideración de las elevadas pérdidas económicas que produce, obliga a tomar medidas rigurosas para su control.

Dado que la vacuna es absolutamente eficaz como medida de lucha y prevención contra la misma, esta Consejería, de acuerdo con la Administración Central del Estado, ha considerado oportuno disponer:

La vacunación será obligatoria para todos los bovinos, ovinos y caprinos de más de tres meses y se realizará con periodicidad semestral; los animales primovacunados se revacunarán transcurridas 5-8 semanas de la primera vacunación.

La vacunación será obligatoria para todos los reproductores porcinos, con una periodicidad semestral. Esta obligatoriedad afectará asimismo a todos los porcinos de cría y cebo que se encuentren en explotaciones ubicadas en zonas de focos y en un radio de 25 kilómetros alrededor de los mismos.

Todo el ganado que se traslade para vida, se vacunará obligatoriamente, debiendo realizarse la vacunación con una antelación mínima de diez días del desplazamiento.

La vacuna a utilizar será en todos los casos Trivalente AOC, pudiendo modificarse las Valencias si las circunstancias epizootológicas lo hicieran aconsejable.

La vacuna Antiaftosa ampara a rumiantes y reproductores de la especie porcina, será suministrada gratuitamente a los ganaderos por la Administración, así mismo, esta gratuidad se mantendrá para los animales de cría y cebo de la especie porcina pertenecientes a explotaciones integradas en Agrupaciones de Defensa Sanitaria; en los

restantes casos y para la especie porcina, la Administración cubrirá únicamente el 50 por 100 del costo del producto vacunante, corriendo el resto a cargo del ganadero.

Dadas las circunstancias epizootiológicas, la campaña de vacunación deberá realizarse con carácter general en los meses de julio y agosto de 1983.

Burgos, 18 de julio de 1983.—El Consejero, Jaime González González.

2657

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

Cédula de citación y notificación providencia

EDICTO

Con motivo de los autos núm. 764-765/1983, seguidos ante esta Magistratura de Trabajo, a instancia de José Núñez Carazo y Pablo Ossa Aizpurua, contra la empresa Desmontes y Nivelaciones, S. A., y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, estando en paradero desconocido, la empresa Desmontes y Nivelaciones, S. A., cuyo último domicilio conocido era en Venta de Baños (Palencia), calle Felipe II, número 1, por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia, don Gabriel Coullaut Ariño, se ha acordado citar por medio del presente edicto, a las partes, para que comparezcan ante la Sala de Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, sita en plaza Abilio Calderón, 4, para el próximo día veintidós de julio, a las once horas de su mañana, a fin de ser examinadas sobre el hecho concreto de la no admisión alegada por los actores, con la advertencia legal de que únicamente podrán ser aportadas aquellas pruebas que pudiéndose practicar en el momento, el Magistrado estime pertinentes, así como que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de comparecencia de alguna de las partes.

Y para que así conste y sirva de notificación y citación a las partes, y especialmente a la empresa demandada, Desmontes y Nivelaciones, S. A., en la actualidad en paradero desconocido, y cuyo último domicilio conocido era en Venta de Baños (Palencia), calle Felipe II, extendiendo la presente en Palencia a ocho de julio de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario de Magistratura, María Luisa Segoviano Astaburuaga.

2672

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

Cédula de notificación y citación providencia

EDICTO

Con motivo de los autos núm. 750-83, seguidos ante esta Magistratura de Trabajo, a instancia de Julián Balbás Rodríguez, contra la empresa Desmontes y Nivelaciones, S. A., y F. G. S., en reclamación por despido, estando en paradero desconocido la demandada Desmontes y Nivelaciones, S. A., cuyo último domicilio conocido era en Venta de Ba-

ños (Palencia), calle Felipe II, 1, por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia, don Gabriel Coullaut Ariño, se ha acordado citar por medio del presente edicto, a las partes para que comparezcan ante la Sala de Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, sita en plaza Abilio Calderón, 4, para el próximo día veintidós de julio, a las diez cincuenta horas de su mañana, a fin de ser examinadas sobre el hecho concreto de la no admisión alegada por el actor, con la advertencia legal de que únicamente podrán ser aportadas aquellas pruebas que pudiéndose practicar en el momento, el Magistrado estime pertinente, así como que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de comparecencia de alguna de las partes.

Y para que así conste y sirva de notificación y citación a las partes y especialmente a la demandada Desmontes y Nivelaciones, S. A., en la actualidad en paradero desconocido y cuyo último domicilio conocido era en Venta de Baños (Palencia), calle Felipe II, 1., extendiendo la presente en Palencia a ocho de julio de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario de Magistratura, María Luisa Segoviano Astaburuaga.

2673

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

Cédula de notificación y citación providencia

EDICTO

Con motivo de los autos núm. 852-83, seguidos ante esta Magistratura de Trabajo, a instancia de María Antonia Ceidelegaspi, contra Félix Gutiérrez Serrano, titular del "Bar Calle del Cantero", y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, estando en ignorado paradero el demandado Félix Gutiérrez Serrano, cuyo último domicilio conocido era en Palencia, calle del Cantero, por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia, don Gabriel Coullaut Ariño, se ha acordado citar por medio del presente edicto a las partes, para que comparezcan ante la Sala de Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, sita en plaza Abilio Calderón, núm. 4, para el próximo día veintidós de julio, a las diez treinta horas de su mañana, a fin de ser examinadas sobre el hecho concreto de la admisión, con la advertencia legal de que únicamente podrán ser aportadas aquellas pruebas que pudiéndose practicar en el momento, el Magistrado estime pertinentes, así como que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de comparecencia de alguna de las partes.

Y para que así conste y sirva de notificación y citación a las partes, y especialmente al demandado Félix Gutiérrez Serrano, titular del "Bar Calle del Cantero", en la actualidad en ignorado paradero, y cuyo último domicilio conocido era en Palencia, calle del Cantero, extendiendo la presente en Palencia a ocho de julio de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario de Magistratura, María Luisa Segoviano Astaburuaga.

2674

Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

PRESIDENCIA

Hallándose vacantes en la actualidad los cargos de Justicia municipal que a continuación se relacionan, se convoca por la presente el correspondiente concurso para la provisión de dichos cargos, a fin de que los que deseen tomar parte en él, presenten ante el Juzgado de primera instancia correspondiente, la solicitud y documentos que previenen las disposiciones Orgánicas Vigentes, en el término de un mes a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Juez de Paz sustituto

Tariego de Cerrato.

Juez de Paz

Tariego de Cerrato.

Valladolid 14 de julio de 1983.—El Secretario de Gobierno, Jesús Humanes López.—Visto bueno: El Presidente, Policarpo Cuevas.

2671

Juzgados de Distrito

PALENCIA.—NUM. 2

Cédula de citación

Por la presente, en virtud de lo acordado por el señor Juez del Juzgado de Distrito número dos de esta capital, en autos de juicio de faltas número 92/83, se cita a la súbdita portuguesa María Deolinaz Bezza Riveiro, a fin de que en el plazo de tercero día, a partir de la publicación de esta cédula, comparezca en este Juzgado, donde le será recibida declaración y reconocida por el señor Médico Forense.

Y para que conste y sirva de citación a la antes referida, expido para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la presente que firmo en Palencia, catorce de julio de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (ilegible).

2677

PALENCIA.—NUM. 2

Cédula judicial de citación

Por la presente, en virtud de lo dispuesto por el señor Juez del Juzgado de Distrito número dos de esta capital, en autos de juicio de faltas número 95/83, se cita en comparecencia ante dicho Juzgado a Oliver Pinto, quien el pasado 27 de junio, fue asistido en la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social Lorenzo Ramírez de Palencia, por lesiones producidas en accidente de circulación, a fin de que comparezca dentro del tercer día, a partir de esta publicación, a recibirle declaración y ser reconocido por el señor Médico Forense.

Y para que conste y sirva de citación al expresado Oliver Pinto, expido para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la presente que firmo y rubrico en Palencia a quince de julio de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (ilegible).

2678

TERUEL

Cédula de notificación

En el juicio de faltas número 326/81, tramitado ante este Juzgado, por imprudencia con daños, contra Mariano Sanz Arenales, se ha practicado la siguiente tasación de costas:

Tasas judiciales.

- Registro (D. C. 11), 40 pesetas.
- Tramitación juicio (artículo 28, 1.ª), 440 pesetas.
- Diligencias previas (artículo 28, 1.ª), 70 pesetas.
- Expedición 15 despachos (D. C. 6.ª), 1.650 pesetas.
- Cumplimiento 15 despachos (artículo 32), 750 pesetas.
- Un testimonio (D. C. 6.ª), 110 ptas.
- Ejecución de sentencia (art. 29, 1.ª), 70 pesetas.
- Tasación 6 por 100 (artículo 10-6.ª), 188 pesetas.
- Total, 3.318 pesetas.

Otros conceptos.

- Multa, 2.000 pesetas.
- Pólizas Mutualidad Judicial, 1.204 pesetas.
- Reintegro papel invertido, 2.100 pesetas.
- Total, 5.304 pesetas.

Indemnizaciones.

- A Saturnino Martín Torres, 18.253 pesetas.
- Total tasación, 26.875 pesetas.

Importa esta tasación de costas, la cantidad de veintiséis mil ochocientas setenta y cinco pesetas, salvo error u omisión, doy fe. — Siguen firmas.

Por la presente se da vista de la anterior tasación por término de tres días, al expresado condenado Mariano Sanz Arenales, cuyo último domicilio fue en Villamuriel de Cerrato (Palencia), C/. Ciudad Jardín Virgen del Milagro, número 17-1.ª, y hoy en ignorado paradero.

En Teruel a ocho de julio de mil novecientos ochenta y tres. — La Secretaria (ilegible).

2680

Administración Municipal

ABIA DE LAS TORRES

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1983, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones expuestos:

- Tasa por desagüe de canalones.
- Idem por rodaje y arrastre.
- Idem por entrada de vehículos.
- Idem por aprovechamiento de pastos.
- Idem por tránsito de ganado.

Idem por ocupación de vía pública.
Idem por alcantarillado.
Arbitrio con fin no fiscal por tenencia de perros.

Abia de las Torres 15 de julio de 1983. — El Alcalde, Justino García.

2664

ABIA DE LAS TORRES

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento el expediente de suplemento de crédito, que se tramita con el número 1 por medio de superávit, en el Presupuesto ordinario del ejercicio de 1983, se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, en relación con el número 2 del artículo 16 del mismo texto legal, al objeto de que pueda ser examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes para ante esta Corporación municipal, con arreglo a las normas establecidas en el artículo 14 de la Ley antes citada, cuyas reclamaciones podrán ser únicamente interpuestas por las personas enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local y por las causas establecidas en el artículo 684 de la misma.

Abia de las Torres 15 de julio de 1983. — El Alcalde, Justino García.

2667

AUTILLO DE CAMPOS

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1982, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Autillo de Campos 14 de julio de 1983. — El Alcalde (ilegible).

2663

CEVICO DE LA TORRE

EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica, para el ejercicio de 1983, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Cevico de la Torre, 14 de julio de 1983. — El Alcalde (ilegible).

2659

FRECHILLA

EDICTO

Aprobado por esta Corporación municipal el expediente número uno de modificaciones de créditos en el presupuesto ordinario correspondiente al ejercicio de 1983, por medio de superávit, de conformidad con el art. 14 en relación con el art. 16 del Real Decreto Ley 40/1981, de 28 de octubre, se expone al público dicho expediente por plazo de quince días hábiles en esta Secretaría municipal, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en este Ayuntamiento, para ante la Corporación municipal, los habitantes del término municipal y demás personas y entidades enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, así como cuantas otras se consideren con derecho a ello, por los motivos expresados en el artículo 684 del citado Cuerpo legal u otros que estimasen pertinentes.

Frechilla, 16 de julio de 1983.—El Alcalde, A. Miguel Prieto.

2665

GUAZA DE CAMPOS

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1982, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Guaza de Campos, 14 de julio de 1983. — El Alcalde, Mariano de Castro.

2662

LA PUEBLA DE VALDAVIA

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan correspondientes al año 1983, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones expuestos

- Tasa por entrada de vehículos.
- Idem por desagüe de canalones y goterales.
- Idem por canon sobre parcelas labor y siembra.
- Aprovechamiento de pastos y tránsito de ganado.
- Tributo no fiscal sobre tenencia de perros.

La Puebla de Valdavia, 15 de julio de 1983.—El Alcalde, Basilio Merino.

2663

MONZON DE CAMPOS

EDICTO

Por don Tomás Diago Espina, vecino de Palencia, con domicilio en el barrio del Cristo, solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de abrir un establecimiento destinado a la venta de pescado al por menor, en Monzón de Campos, calle Mayor.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Monzón de Campos. 12 de julio de 1983.—El Alcalde (ilegible).

2633

VALLE DE CERRATO

EDICTO

Este Ayuntamiento tiene acordado celebrar subasta pública para el arrendamiento del aprovechamiento de caza menor por seis años, del monte número E-12-Eleno, núm. 3.018 "Santa Cecilia", de este término municipal, a cuyo efecto en la Secretaría municipal se halla de manifiesto al público en días y horas de oficina, el pliego de condiciones y demás documentos que integra el expediente, pudiendo presentar reclamaciones en el plazo de ocho días hábiles, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953.

Valle de Cerrato, 13 de julio de 1983.—El Alcalde, Vivencio González.

2658

VILLALBA DE GUARDO

Subasta de chopos

Hasta las doce horas del día en que se cumplan los diez hábiles, contados a partir del siguiente, también hábil, de la aparición del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admiten proposiciones en modelo reglamentario para optar a la siguiente subasta, declarada de urgencia a tenor del artículo 13 del texto articulado parcial de la Ley 41/75, de Bases del Estatuto de R. Local, aprobado por R. D. 3.046-77.

Objeto. — Aprovechamiento de 297 árboles de chopo, con un volumen de 136 metros cúbicos. Monte "Páramo del Otro Lado" y lugares conocidos como "Las Pradillas" (209); "Los Zaldejales" (65) y "La Mansona" (23). Precio Base: 272.000 pesetas. Índice: 340.000.

Pliego de condiciones. — Obra en el expediente y se encuentra al público en Secretaría, por término de ocho días, a efectos de posibles reclamaciones.

Garantías. — Provisional del 3 por 100. Definitiva el 6 por 100 del precio de adjudicación.

Modelo de proposiciones. — Según el que se inserta al final de este anuncio, que es el que obra en el expediente.

Plazo y lugar de presentación de plicas.—Hasta las dieciocho horas del día inmediato hábil anterior al de la expiración de su exposición en el BOLETIN OFICIAL.

Lugar: Secretaría del Ayuntamiento.

Apertura de plicas. — A las dieciocho horas del día siguiente, hábil, de la expiración del plazo para su presentación.

Modelo de proposición

Don ..., con D. N. I. núm. ..., vecino de ..., enterado del pliego de condiciones y demás que rigen la subasta de aprovechamiento de 297 pies de chopo, con un volumen de 136 metros cúbicos en el monte "Páramo del Otro Lado", perteneciente al Ayuntamiento de Villalba de Guardo y publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número ..., de ..., de acuerdo con dicho condicional, ofrece por mentado aprovechamiento la cantidad de ... pesetas (en letra y cifra).

(Lugar, fecha y firma).

Villalba de Guardo, 4 de julio de 1983.—El Alcalde (ilegible).

2590

VILLARRABE

EDICTO

Habiendo sido aprobadas por este Ayuntamiento, las Ordenanzas Fiscales y sus Tarifas, referentes a las exacciones que seguidamente se relacionan, para surtir efectos a partir del ejercicio de 1984, los respectivos expedientes, con sus acuerdos de imposición o modificación, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes los interesados legítimos, conforme dispone el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local.

1.—**Exacciones de nueva creación**
Ninguna.

2.—**Exacciones que se modifican**
Desagüe de canalones e instalaciones análogas.

Entrada de vehículos en edificios particulares.

Rodaje y arrastre por vía pública.
Tenencia de perros.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villarrabé, 14 de julio de 1983.—El Alcalde, Domitilo Delgado.

2666

VILLODRE

EDICTO

Aprobado por esta Corporación municipal, el expediente núm. 3, de modificaciones de créditos en el presupuesto ordinario correspondiente al ejercicio de 1983, por medio de Operación de crédito, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, en relación con el número 2 del artículo 16, se expone al público dicho expediente por plazo de quince días hábiles, en esta Secretaría municipal, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en este Ayuntamiento, para ante la Cor-

poración municipal, los habitantes del término municipal y demás personas y Entidades enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, así como cuantas otras se consideren con derecho a ello, por los motivos expresados en el artículo 684 del citado Cuerpo legal u otros que se estimasen pertinentes.

Villodre, 15 de julio de 1983.—El Alcalde (ilegible).

2669

VILLODRE

EDICTO

La Corporación municipal de Villodre, ha aprobado el proyecto técnico para la construcción del edificio del nuevo Ayuntamiento en Villodre, redactado por los arquitectos superiores don P. Luis Gallego Fernández y don Enrique Uzabal Amores, el cual juntamente con el expediente, permanecerá de manifiesto al público durante el plazo de quince días, a los efectos procedentes.

Villodre, 15 de julio de 1983.—El Alcalde (ilegible).

2669

Documentos expuestos

PRESUPUESTOS MUNICIPALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1983

Se exponen al público en las Secretarías municipales de los Ayuntamientos que se relacionan, los Presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1983, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en los Ayuntamientos respectivos, en conformidad con el artículo 14 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre.

Ayuntamientos que se citan:

Buenavista de Valdavia	2660
Valderrábano de Valdavia	2628

RECTIFICACION PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES

Terminadas las operaciones de rectificación del Padrón Municipal de Habitantes, con referencia al 31 de marzo de 1983, queda expuesto al público en las oficinas de los Ayuntamientos que se expresan (Sección de Estadística), por espacio de quince días.

Durante este plazo podrán examinarse las hojas padronales y sus resúmenes numéricos, con el fin de que los interesados puedan en el mismo plazo, presentar reclamación sobre inclusiones, exclusiones, datos de inscripción y clasificación de los habitantes (Artículo 100 del Reglamento de Población).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ayuntamientos que se citan

Villada	2636
---------	------